

LA PRIVACIDAD Y LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL COMO NUEVOS PRINCIPIOS A PRESERVAR EN LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Autor

José Osorio

Universidad Hosanna, Panamá

Jose.e.osorio.m@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7101-6478>

Resumen:

En la actualidad, el derecho a la privacidad enfrenta desafíos sin precedentes ante la adopción masiva de internet y tecnologías como la Inteligencia Artificial (IA) y el big data. Este artículo examina la evolución histórica y conceptual de la privacidad, destacando su amplitud y su conexión intrínseca con la dignidad humana. Se aborda la necesidad de nuevas regulaciones que protejan los datos personales frente a las implicaciones de la Inteligencia Artificial (IA en adelante), y se enfatiza la importancia de transparentar el funcionamiento de algoritmos y códigos fuente.

La privacidad, considerada un derecho trascendental, se presenta como un tema global que afecta no solo la autonomía individual sino también otros derechos fundamentales en la sociedad moderna.

Abstract:

In the current landscape marked by widespread internet adoption and technologies like Artificial Intelligence (AI) and big data, the right to privacy faces unprecedented challenges. This article examines the historical and conceptual evolution of privacy, highlighting its breadth and intrinsic connection to human dignity. It addresses the need for new regulations to protect personal data in the face of AI implications and emphasizes the importance of transparency in algorithms and source code.

Privacy, considered a fundamental right, is presented as a global issue that impacts not only individual autonomy but also other fundamental rights in modern society.

I. Metodología

La metodología de la presente investigación se basó sobre los siguientes elementos:

1. Investigación bibliográfica: Se realizó una revisión exhaustiva de la literatura existente sobre el tema de la inteligencia artificial, el Big Data y la privacidad y protección de datos. Se consultaron libros, artículos científicos, informes y documentos relevantes para obtener una comprensión sólida de los conceptos y las discusiones existentes.
2. Análisis conceptual: Se lleva a cabo un análisis detallado de los conceptos claves, como la inteligencia artificial, el Big Data, la privacidad y la protección de datos. Se exploraron definiciones, enfoques teóricos y marcos legales relevantes para comprender su alcance y su relación entre sí.
3. Reflexión crítica: Se realizó una reflexión crítica sobre los desafíos éticos y jurídicos planteados por la intersección entre la inteligencia artificial, el uso del Big Data y la privacidad y protección de datos. Se logró identificar los problemas y las preocupaciones asociadas con la recopilación y el procesamiento masivo de datos, así como los posibles riesgos para los derechos fundamentales de las personas.
4. Análisis comparativo de marcos legales: Se lleva a cabo un análisis comparativo de las leyes y regulaciones existentes, sobre todo, de protección de datos en diferentes jurisdicciones como la Unión Europea y Panameña. Del mismo modo, se examinó ampliamente las similitudes y diferencias en los enfoques legales como también, posibles lagunas o áreas de mejora en relación con la inteligencia artificial y el uso del Big Data en la sociedad.
5. Propuestas y recomendaciones sobre el terreno: Al final este ensayo busca institucionalizar propuestas y recomendaciones para abordar los desafíos identificados en la sociedad panameña. Esto puede incluir la necesidad de actualizar la ley 81 de protección de datos personales, establecer mecanismos de rendición de cuentas y transparencia, promover la colaboración entre actores involucrados y fomentar un enfoque ético en el desarrollo y uso de la inteligencia artificial y el Big Data.

La privacidad y los datos de carácter personal como nuevos principios a preservar en la Inteligencia Artificial

Sin lugar a duda, el derecho a la privacidad nunca ha sido tan acuciante como ahora, en parte, tras la adopción masiva del internet y las computadoras, que llevó a las personas y la sociedad a interactuar con ellas de forma ilimitada en la búsqueda de la información, del mismo modo, el derecho a privacidad ha gozado de respuestas condicionadas e insuficiente (tardías), sobre los riesgos o amenazas que la asocian, especialmente, en el tratamiento de los datos de carácter personal, convirtiéndolo así, en un Derecho resiliente en la historia de la humanidad que, por su naturaleza, no deja de escalar sobre nuevos

fenómenos tecnológicos.

Pero antes de avanzar vale la pena brindar más claridad conceptual sobre este derecho, por ejemplo, el Diccionario de la Real Academia Española define privacidad como 1. Cualidad de privado, 2. "Ámbito de la vida privada que se tiene derecho a proteger de cualquier información". Bajo esta descripción, podemos afirmar que la privacidad es un término sumamente amplio que llega a cubrir más que aspectos específicos del análisis de datos personales que son habilitados por un sistema de Inteligencia Artificial (IA en adelante).

Anterior al concepto clásico de privacidad existe una categorización sobre la privacidad frecuentemente citada (Finn et al. 2013: 7) que propone siete tipos de privacidad: 1. privacidad de la persona, 2. privacidad de comportamiento y acción, 3. privacidad de comunicación personal, 4. privacidad de datos e imagen, 5. privacidad de pensamientos y sentimientos. 6. privacidad de ubicación y espacio, a esta se agrega de manera contemporánea 7. privacidad de asociación (incluyendo la privacidad del grupo). (Carsten Stahl, Schroeder, & Rodrigues, 2019).

La mayoría de estos tipos de privacidad se pueden vincular a los datos, pero van mucho más allá de las simples medidas de protección de datos, Nissenbaum (2004) sugiere que la privacidad puede entenderse como aquella que forma parte de la integridad contextual. Esto significa que la protección de la privacidad debe ser específica del contexto y que la recopilación de información debe ajustarse a las normas del contexto. por ejemplo, cuando se argumenta en contra de la vigilancia pública. (Carsten Stahl, Schroeder, & Rodrigues, 2019).

Ahora bien, con el avance de la IA y el uso masivo de datos (big data en adelante), la privacidad del usuario se encuentra en una etapa exponencial, con diversas dudas interpretativas, que está llevando a las autoridades correspondientes a replantear su control y protección hacia nuevas interpretaciones, o quizás aún, adoptar un marco de principios y valores éticos que logre transparentar y explicar en detalle el funcionamiento de los códigos fuentes, algoritmos y otras técnicas utilizadas por las mismas empresas de siempre (big tech).

Sea para bien o incluso para mal, la IA avanza aceleradamente en nuestras vidas, gracias a nuestros datos, y es que son necesarios para su despliegue, no tendría sentido alguno, ni utilidad, si estas tecnologías no disponen de ellos, sean para analizarlos y aprovecharlos de forma descriptiva, predictiva, generativa o no; y no es para más, cuando su debate global cada vez más se focaliza con mayor atención sobre los riesgos y amenazas que la misma crea, sobre todo, en los derechos fundamentales, las personas individualmente y los grandes colectivos, incluso pueden alcanzar al conjunto de la ciudadanía y de la humanidad y al género humano.

Como señala Eric Schmidt (ex CEO de Google) durante una conferencia en 2010: "la cantidad de datos creados en dos días es igual a la cantidad de datos creados desde los albores de la civilización hasta 2003" (Schmidt, 2010) lo que implica una mayor

protección de los datos que generan los usuarios, y como señala Fernández Hernández, *“la disponibilidad de datos es esencial para el desarrollo de unos sistemas de inteligencia artificial que están evolucionando rápidamente de la capacidad de reconocimiento de patrones y la generación de conocimientos al desarrollo de técnicas sofisticadas de protección”*.

En otras palabras, no podemos objetar que la Inteligencia Artificial se está convirtiendo en un verdadero instrumento de poder para todo aquel que quiera sacar provecho de sus resultados, ya que estas técnicas automatizadas, no solo aportan una nueva dimensión de cómo se puede extraer información de los datos, sino que también han llegado para revolucionar todos los casos de usos aplicados a los negocios que conocemos (Feras et al., 2021).

Autores como Hanna Arendt, Stuart Mill, Foucault, Orwell, entre otros, fijan la importancia de mantener el significado de privacidad y su relación con el sujeto que lo sustenta. Por ejemplo, el estadounidense Alan Westin en el año 1967 concibió la privacidad como una forma de control sobre la información personal, otros autores la ven como una forma de acceso circunscrito a uno mismo, es decir, al individuo como ser, otros la conectan de manera reducida al concepto de intimidad, como un concepto suficiente, pero resulta ser uno de los derechos más controvertidos porque su naturaleza puede poner en riesgo la seguridad nacional cuando el acceso público a datos personales, e incluso a datos sensibles, no sea restringido por ley, como sucede con la intimidad, el Diccionario de la Real Academia Española define como intimidad: la zona espiritual íntima reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia.

Como es sabido, la privacidad puede tener diferentes aristas que conectan directamente con el fondo de la percepción de la persona y su dignidad, sin embargo, todavía no logra garantizarse en su totalidad en esta etapa que vivimos, en ese sentido, nótese la importancia de salvaguardar la privacidad como un derecho inherente a las personas que exige valorar su significado desde una perspectiva de tutela de los intereses colectivos de la sociedad.

De este modo, la privacidad se convierte en un derecho trascendental que, no dejará de gozar de una especial importancia jurídica ante los usuarios, ni tampoco para nadie es ajeno que el mismo desarrollo de la Inteligencia Artificial está planteado una serie de implicaciones y precedentes en su aplicación referente a los cambios que ocurren en la sociedad del siglo XXI (López-Belmonte et al., 2020). Y como consecuencia, esta no dejará de estar relacionada con la dignidad de la persona, consolidándose así, como un bien jurídico fundamental merecedor de la máxima protección en el sistema constitucional.

Ahora bien. Históricamente la privacidad ha sido un derecho personalísimo, extrapatrimonial, que tiene que ver muchas veces con la autonomía (autogobierno) de la persona, en otras palabras, nunca ha dejado de perder su rigurosidad clásica y libertades fundamentales, debido a su valor instrumental reconocido en la sociedad, que le ha

permitido ser un desarrollo personal, en la creatividad, y más ahora, cuando aglutina el desarrollo de las relaciones personales con el uso de tecnologías digitales emergentes como la IA.

Como señala Julie Cohen (2000, 1427) la privacidad se enlaza con el desarrollo de la autonomía individual y de la sociedad civil, coincidiendo con la concepción de Priscilla Regan (1995, 225), que la ve, con una perspectiva más europea, como un derecho individual y un valor social que debe mantener esa libertad de conciencia, del mismo modo, Solove (2000, 1127) la ubica dentro del contexto cambiante en el que se encuadra la privacidad en cada momento con la importancia de su necesidad normativa para su protección, para Anita L. Allen (1999,740) se muestra inalterable en su defensa, como derecho inalienable puro, del que no se puede disponer.

Otros autores (Schwartz, 1999,1658) vinculan directamente su protección al desarrollo de la personalidad y la ven esencial para una sociedad democrática, para Simitis (1987, 746) que ve la privacidad como elemento de la estructura social, y la vincula directamente con el buen desarrollo de la democracia.

En la misma dirección, se encuentran los apóstoles de la concepción neoliberal de la sociedad, que también encuentran un amplio debate sobre la concepción del término "privacidad" los más destacados como Posner (1978, 406 y 421-422) que critica directamente el artículo fundador de Warren y Brandeis, y vincula la privacidad a su valor de mercado para su defensa jurídica, o Cate (2000, 881-882) que enlaza los flujos libres de información a la democratización de oportunidades como el caso de Estados Unidos. Por otro lado, no podemos negar que su justificación radica que, la misma se deriva del principio de autonomía; en efecto, si se violenta la privacidad se está al mismo tiempo desconociendo la autonomía (libertad) de la persona pues es uno mismo, haciendo uso de su libertad, quien decide sobre el ámbito y los alcances de su intimidad, en ese orden de ideas, podemos afirmar que, su reconocimiento se basa en la capacidad de control y toda una serie de deberes y obligaciones (Westin, 1967) que han llevado a los estados a la creación de instituciones especializadas para garantizar el cumplimiento de nuevos deberes (Miller, 1969), ante los cambios que sufren las sociedades desde el punto de vista económico, político y social, y por supuesto, atendiendo a que la privacidad muchas veces suele ser observada como carente de riesgos.

Como hemos insistido desde el principio, la privacidad ha sido un derecho que a modo accesorio no ha dejado de ser controversial ante las transformaciones de las tecnologías, ni a los diversos escenarios referentes a la interpretación de las normas fundamentales, que lo han llevado de un sistema reactivo a un sistema preventivo y proactivo que lo robustece de garantías reaccionales frente a injerencias. Es por ello, que los estados a través de su marco jurídico, no dejarán de replantearse la necesidad de adecuar cambios a su modelo de protección, sobre todo, en regular las nuevas técnicas utilizadas para el tratamiento y recolección de datos de carácter personal que actualmente realizan las empresas y entes gubernamentales, aunque estas no se adapten a los pilares

estructurales de los derechos fundamentales, las mismas, se irán adhiriendo a auténticas reglas de control conforme al avance la IA.

Como bien señala Reed, no es posible vivir en sociedad sin interactuar con los demás y conforme avance el uso y desarrollo de las tecnologías digitales emergentes, cada vez la sociedad dependerá de ellas, es por esa razón, que aunque actualmente no existe un consenso mundial que rigen unas normas mínimas sobre el tratamiento de los datos personales por los estados, en las empresas y otros agentes del sector privado referentes a transparentar la explicabilidad de las técnicas empleadas en el tratamiento de los datos de carácter personal, es el individuo quien debe hacer valer este Derecho como tal, ya que nunca imaginamos que las personas tuvieran la capacidad de generar tantos datos y que su reutilización impactará en el comportamiento de los usuarios.

Como es sabido, en la era de la digitalización la privacidad es considerada un tema de corte global asociado a los datos personales, que está abriendo la puerta para el análisis de otros derechos como por ejemplo, libertad de expresión, imagen y honor, por esta razón, tienen una relevancia trascendental en el mundo moderno como parte de un nuevo concepto que debe salvaguardar hasta lo más íntimo, convirtiéndose así la privacidad en una esfera de protección cada vez más amplia que la intimidad, debido que la protección de “todos los datos vinculados a un individuo, sean éstos sensibles o no, deben ser controlados y protegidos en su tenencia y tratamiento por parte de terceros” (Salgado, 2010: 72).

En esa misma dirección, se encuentra la actual evolución filosófico-jurídica en torno a la regulación de privacidad en esta nueva revolución industrial (4ta), que paradójicamente, no está siendo lo suficientemente acertada por falta de un consenso global de gobernanza, a pesar de que la misma, reiteradamente ha sido abordada por la academia, por tecnólogos, por numerosos filósofos y juristas e incluso la doctrina moderna se encuentra en la misma situación. Sin embargo, todos coinciden sobre una nueva orientación de carácter subjetiva en el principio de privacidad y protección de datos personales, en parte, por los enormes riesgos que enfrentan los usuarios ante la vulneración de los derechos fundamentales, y las democracias basadas en el Estado de Derecho.

Lo que se ha traducido en una obligación de abstención para terceros y poderes públicos en los cuales se garantiza a todas las personas un derecho a vivir la propia vida con el mínimo posible de interferencias, como resultado del conocido “the right to be let alone”, (que a uno le dejen en paz, que no le molesten) propuesto Warren y Brandeis en 1890 y resumido por “the right to privacy” y que de alguna manera se había previsto en la regulación francesa en materia de prensa.

Esto no quiere decir que las actuales regulaciones sobre privacidad y protección de datos personales no hayan sido lo suficientemente sólidas, rigurosas y exhaustivas, sobre todo, en lo que respecta a salvaguardias, la supervisión y la reparación para proteger de manera efectiva el derecho a la intimidad, sus contornos y perspectivas, a través de las

cuáles la observan y defienden, simplemente deben adecuarse a nuevas realidades que envuelven las actuales tecnologías digitales emergentes como la Inteligencia Artificial. Por esta razón, y como lo describe Whitman, profesor de la universidad de Yale, debe ponerse especial atención en el origen de la privacidad porque desde ahí comprenderemos su evolución jurídica, sin dejar de lado los valores que conocemos y que son basados en la finalidad del Derecho.

V. Conclusiones:

En esta investigación, se ha explorado la creciente importancia de la inteligencia artificial y el Big Data en nuestra sociedad, así como los desafíos que plantean para la privacidad y protección de datos. Debido que la inteligencia artificial ha demostrado un enorme potencial en diversos campos y su constante evolución nos lleva a replantear la forma en que entendemos la tecnología y su impacto en nuestra vida cotidiana.

El Big Data, por su parte, ha revolucionado la forma en que se recopilan, analizan y utilizan los datos en los negocios y la administración gubernamental. Sin embargo, esta recopilación masiva de datos plantea preocupaciones en la protección local de la privacidad y protección de datos personales. La actual falta de transparencia y la opacidad de los algoritmos en el procesamiento de datos pueden generar sesgos y una discriminación inmediata, poniendo en riesgo los derechos fundamentales de los individuos.

Es evidente que las leyes y regulaciones actuales sobre privacidad y protección de datos deben actualizarse y adaptarse al contexto de la inteligencia artificial y el Big Data. En ese orden de ideas, es necesario establecer un marco legal que garantice la transparencia, la explicabilidad y la rendición de cuentas en el uso de algoritmos y el procesamiento de datos. Además, se requiere una gobernanza multisectorial que vaya promoviendo la colaboración entre los actores involucrados, incluyendo gobiernos, empresas, expertos en tecnología y sociedad civil.

La reforma de las leyes de protección de datos y nuevas propuestas regulatorias deben buscar un equilibrio entre la promoción de la innovación y el desarrollo tecnológico, y la protección de los derechos fundamentales de los individuos. Esto implicará la adopción de enfoques éticos y la implementación de mecanismos efectivos de supervisión y control.

En conclusión, es necesario abordar de manera integral y colaborativa los desafíos jurídicos y éticos que surgen de la intersección entre la inteligencia artificial, el uso del Big Data y la privacidad y protección de datos. Solo a través de un enfoque responsable y transparente podremos aprovechar al máximo los beneficios de estas tecnologías llamadas emergentes para el desarrollo económico y social de Panamá y la región Centroamericana, sin comprometer los derechos y libertades fundamentales de las personas.

Referencias

- Becerra, J., Cotino Hueso, L., León, I. P., Sánchez-Acevedo, M. E., Torres Ávila, J., & Velandia Vega, J. (2018). *Derecho y big data*. Bogotá: Editorial Universidad Católica de Colombia
- Carrillo Bernal, J. (2019): *Paradigma Netflix: entretenimiento de algoritmo*, Ed. UOC, Barcelona, pp. 178 ss.
- Cotino Hueso, L., & Todolí Signes, A. (2021). Ciberseguridad, privacidad y gobernanza para la explotación de datos por la ciudad inteligente. En Cotino Hueso, L. y Todolí Signes, A. (editores), *Big data e inteligencia artificial para la ciudad inteligente, la igualdad y los servicios públicos* (pp. 81-124). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Cotino Hueso. (2023). Los usos de la inteligencia artificial en el sector público, su variable impacto y categorización jurídica. *Revista Canaria de Administración Pública*.
- Díez Estella, F., & Ribera Martínez, A. (2022). Derecho de la competencia vs. privacidad: ¿el gran dilema en los nuevos mercados digitales? *CUADERNOS DE DERECHO TRANSNACIONAL*, 14(1), pág. 169-195. <https://doi.org/10.20318/cdt.2022.6682>
- González Cabanes, F., & Díaz Díaz, N. (2023). Qué es la Inteligencia Artificial. En *Inteligencia Artificial y Sector Público: Retos, límites y medios*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Hinton, G. (2018). *Deep Learning*. MIT Press.
- Hinton, G., Deng, L., Yu, D., Dahl, G. E., Mohamed, A. R., Jaitly, N., ... & Kingsbury, B. (2012). Deep neural networks for acoustic modeling in speech recognition. *IEEE Signal Processing Magazine*, 29(6), 82-97.
- Ley 81 de marzo de 2019. Ley de protección de datos personales.
- López Pulido, J.P. (2021): "El derecho de acceso a los algoritmos y al código fuente, en la actuación administrativa automatizada y su afectación en las entidades locales", *La Administración Práctica* nº. 11/2021, Ed. Thomson-Reuters Aranzadi (BIB\2021\5197), p. 6.
- Mayer-Schönberger, V., & Cukier, K. (2013). *Big Data: A Revolution That Will Transform How We Live, Work, and Think*. Boston, MA: Houghton Mifflin Harcourt.
- Nissenbaum, H. (2021). *Values at Play in Digital Games*. The MIT Press.
- O'Neil, C. (2016). *Weapons of Math Destruction: How Big Data Increases Inequality and Threatens Democracy*.
- Pasquale, F. (2015). *The Black Box Society: The Secret Algorithms That Control Money and Information*. Harvard University Press.
- Pasquale, F. (2019). *New Laws of Robotics: Defending Human Expertise in the Age of AI*. Harvard University Press.
- Stutzman, F., & Hartzog, W. (2013). Privacy's Blueprint: The Battle to Control the Design of New Technologies. *Harvard Law Review*, 126(7), 429-475
- Stutzman, F., & Hartzog, W. (2013). Obscurity by design. En J. C. Moore, R. Ghosh, & H. D. Nissenbaum (Eds.), *Privacy, Big Data, and the Public Good: Frameworks for Engagement* (p. 386). Cambridge University Press.
- Serrano Villafaña, M. (1974). Funciones del derecho en una sociedad cambiante de nuestros días. *Anuario Filosófico del Derecho*, 17, 472.
- UNESCO. (2019). Recommendation on the Ethics of Artificial Intelligence. Recuperado de <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000368604>

Unión Europea. (2016). Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/679/oj>

Unión Europea. (2020). LIBRO BLANCO sobre la inteligencia artificial - un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza (COM/2020/65 final/2). Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52020DC0065>